

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21197 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de ayudas o subvenciones a proyectos de investigación y otras acciones con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

El Programa de Promoción General del Conocimiento es un Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia integrado en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Su financiación y gestión están encomendadas a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (SEUI).

Con objeto de mantener la deseable coordinación iniciada en años anteriores con las distintas convocatorias de dicho Plan Nacional, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto hacer pública la convocatoria para la presentación de solicitudes de subvención para la financiación de:

Proyectos de Investigación según tres modalidades: Modalidad A, para líneas y grupos ya establecidos; modalidad B, para iniciación de nuevas líneas de investigación básica; modalidad C, para líneas y grupos de investigación básica de excelencia.

Acciones especiales y acciones de política científica.

Todo ello con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Esta convocatoria es complementaria y está coordinada con la de los Programas Nacionales de I+D (Resolución de 11 de julio de 1994 por la que se convocan acciones para la financiación de proyectos de investigación y acciones especiales), con la de los Programas Nacional y Sectorial de Formación de Personal Investigador, con la del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con las del Fondo de Investigación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La convocatoria se registrará por las siguientes

Normas de aplicación general

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación.

1.1 Los objetivos más destacables de la presente convocatoria son aumentar la calidad científica de la investigación básica y aplicada del Plan Nacional de I+D, e incrementar la participación, competitividad y capacidad de los recursos humanos del sistema español de Ciencia y Tecnología.

La presente convocatoria incluye, también, las solicitudes de cofinanciación de proyectos europeos, es decir, proyectos de investigación aprobados dentro de los programas específicos del Programa Marco de I+D de la Unión Europea o, excepcionalmente, que estén parcialmente financiados por otros programas internacionales.

1.2 Cuando su temática así lo aconseje, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, podrá determinar el trasvase de solicitudes a otros programas o acciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, no gestionados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. De este trasvase se dará notificación al interesado.

En el caso de Programas o acciones gestionadas por la DGICYT, dicho trasvase de solicitudes lo determinará el Director general.

1.3 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado sin que, en ningún caso, superen el coste real de la actividad subvencionada. Su importe será librado a favor de las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos.

1.4. Las ayudas no podrán contemplar, en ningún caso, retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes descritos en el apartado 3, ni dotaciones para becarios de investigación.

1.5 La financiación de las acciones referidas será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.782, del Programa 541A. Investigación Científica.

2. Régimen jurídico.

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificados por las Leyes 31/1990, de 27 de diciembre, y 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y para 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), respectivamente.

La Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes al Plan Nacional de I+D («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. Solicitantes.

3.1 Podrán presentar solicitudes, como investigadores científicos responsables de la ejecución científico-técnica de las acciones a las que se refiere esta Resolución, las personas físicas con capacidad investigadora encuadradas en entes públicos o privados sin finalidad de lucro.

3.2 Dichas entidades, que serán las beneficiarias de las ayudas, deberán tener finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y no encontrarse inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

3.3 Las entidades beneficiarias asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

4. Formalización de las solicitudes.

4.1 Las solicitudes deberán contar con la conformidad del representante legal del organismo al que esté adscrito el investigador principal.

4.2 Las solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, contendrán los documentos que se indican en los anexos I a III de la presente Resolución y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, 28006 Madrid) directamente o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3 Los modelos de impresos normalizados podrán obtenerse a partir del día 30 de septiembre de 1994 en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Subdirección General de Promoción de la Investigación (calle Serrano, 150, 4.ª planta, 28006 Madrid).

4.4 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el investigador responsable será requerido mediante la tarjeta de acuse de recibo, para que en el plazo de diez días complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciere, se archivará la solicitud de subvención sin más trámite.

5. Plazos de presentación.

Esta convocatoria permanecerá abierta:

Hasta el 15 de noviembre de 1994 inclusive, para proyectos de investigación.

Hasta el 30 de octubre de 1995 inclusive, para acciones especiales y de política científica.

Hasta el 30 de diciembre de 1995 inclusive, para las solicitudes de cofinanciación para proyectos europeos aprobados dentro de los programas específicos del Programa marco de I+D de la Unión Europea o, excepcionalmente, que estén parcialmente financiados por otros programas internacionales.

Hasta el 30 de diciembre de 1995 para las solicitudes de Acciones Especiales relativas a la formulación de propuestas de proyectos a programas comunitarios.

6. Evaluación y resolución.

6.1 Las propuestas se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación de la propuesta a los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

b) Calidad científica y viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el potencial investigador del equipo en el que se encuadra la solicitud.

c) Actividad investigadora desarrollada previamente por el responsable de la solicitud y experiencia de los componentes del equipo, en relación con los recursos recibidos.

d) Adecuación de los recursos financieros previstos a los objetivos que se proponen. Cofinanciación acreditada del organismo solicitante o de otras entidades públicas o privadas.

e) Colaboración con grupos de investigación europeos. Participación del grupo solicitante en proyectos de investigación de programas propios de la Unión Europea.

f) Constitución de grupos activos de investigación amplios y multidisciplinarios.

En el proceso de evaluación, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva informará sobre los criterios b, c y d. La valoración de estos informes y la evaluación del resto de los criterios se encargará a Comisiones de Selección, nombradas a tal efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica para cada área temática. Estas Comisiones elevarán una propuesta de financiación a la DGICYT.

Las solicitudes formuladas al amparo del anexo I, apartado 1.2, modalidad C, serán, en primer lugar, objeto de un proceso de selección interno que se encargará a una Comisión de expertos nombrada por el Director general de la DGICYT y, posteriormente, se someterá a informe del Presidente y del Secretario de las Comisiones de Selección mencionadas en el párrafo anterior.

No requerirán evaluación científico-técnica las solicitudes de cofinanciación para proyectos europeos, realizándose únicamente una evaluación del presupuesto solicitado, en función del contrato suscrito con la Unión Europea.

Excepcionalmente, cuando su especial naturaleza o urgencia lo justifique, la DGICYT podrá encargar a comisiones de expertos la evaluación de las solicitudes.

6.2 Durante el proceso de selección y evaluación, se podrá requerir a los solicitantes aclaraciones del contenido de sus propuestas o sugerir una mejor adaptación a los criterios de Política Científica que se deriven del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

6.3 La cuantía de las ayudas o subvención se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación y de las disponibilidades presupuestarias. Podrán ser denegadas las solicitudes de proyectos de investigación cuyo presupuesto sea considerado desmesurado en el proceso de evaluación.

6.4 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación fraudulenta de la información solicitada, será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y jurídicas en que pudiera incurrir.

6.5 La concesión o denegación de las solicitudes se realizará por Resolución de la DGICYT y será comunicada individualmente. No obstante, cuando por el número de participaciones no resulte factible proceder a la notificación individual, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa de los beneficiarios de las ayudas o subvenciones.

6.6 La resolución se realizará en el plazo máximo de ocho meses a contar desde la fecha límite de presentación de solicitudes.

6.7 La resolución pone fin a la vía administrativa. En el supuesto de no producirse la resolución en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes.

7. Aceptación.

7.1 La aceptación por parte de los adjudicatarios de la subvención implica la de las facultades delegadas en la DGICYT en la presente Resolución, así como la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

7.2 La ejecución de las ayudas se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas entidades y, en su caso, de acuerdo con las directrices de la DGICYT, la cual podrá recabar o verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación deberá ser autorizada por la DGICYT.

7.3 Los entes privados descritos en el punto 3 deberán acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

8. Justificación de las ayudas.

8.1 Sin perjuicio de las demás normas vigentes al respecto y de las que se especifican para cada acción en la presente Resolución, para justificar las ayudas o subvenciones se exigirá:

En el caso de que los beneficiarios sean entes u organismos sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, documento que acredite fehacientemente la incorporación de las ayudas o subvención a su contabilidad presupuestaria mediante el expediente que corresponda.

Para los entes públicos o privados que no estén obligados a rendir cuentas al citado Tribunal, la justificación financiera se hará mediante la presentación de todos los justificantes de gasto.

En todo caso deberán someterse a los controles de la entidad financiadora, del Tribunal de Cuentas e Intervención General del Estado.

8.2 Además de lo especificado en el presente apartado, y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en el apartado 9.

8.3 Los beneficiarios finales de las subvenciones o ayudas (investigadores principales), adscritos a las entidades beneficiarias justificarán el uso de las mismas por anualidades contadas a partir de la fecha de resolución de la concesión, fecha oficial de inicio del proyecto de investigación que se subvenciona, excepto para las subvenciones que se refieren en la modalidad C del anexo I, que lo harán al cumplirse el primer trienio y a la finalización del proyecto. La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de los tres meses siguientes a cada anualidad vencida.

8.4 De conformidad con el artículo 81.4.c) de la Ley General Presupuestaria, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

9. Seguimiento.

9.1 El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas es competencia de la DGICYT que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos o comisiones que estime oportunos para realizarlo.

Para la realización del mencionado seguimiento, se evaluarán los resultados producidos en el desarrollo de las actividades de investigación propuestas que deberán ser debidamente justificados mediante el preceptivo informe.

El informe de seguimiento deberá ser presentado por el responsable del equipo de investigación, con la conformidad del representante legal de la entidad en que se halle integrado.

9.2 En los casos en que se estime conveniente, la DGICYT podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considera oportuna.

9.3 En las publicaciones a las que pueda dar lugar la actividad investigadora subvencionada, será indispensable hacer mención a la DGICYT como entidad financiadora, así como al número de referencia asignado a la acción.

9.4 Si como resultado del seguimiento se observase un incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 6.4 de las normas de aplicación general de esta Resolución, podrá interrumpirse la financiación, así como proponer las acciones legales que procedan.

9.5 Del resultado del seguimiento se informará al investigador responsable de la ayuda y al representante legal de la entidad en que aquél se halle integrado.

Se autoriza a la DGICYT a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO I

Proyectos de investigación

I.1 Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación.

I.1 Su finalidad es fomentar las actividades de investigación básica de calidad en entidades públicas y privadas sin finalidad lucrativa, en cualquier especialidad del conocimiento, y promover aquellas investigaciones encaminadas a la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos de interés económico y social en áreas no contempladas específicamente en los Programas de temática orientada, del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

1.2 Con carácter general, se pretende, además, estimular la presentación de proyectos coordinados en los que participen dos o más grupos de investigación, pertenecientes a distintas instituciones, que colaboren tanto en los medios e infraestructuras como en los fines, extremo que se tendrá en cuenta positivamente en el proceso de evaluación y selección.

Se valorará positivamente la constitución de grupos de investigación amplios, siempre en coherencia con los objetivos del proyecto.

También podrán presentarse proyectos coordinados en los que participen diversos grupos de investigación de una misma institución, preferentemente cuando se utilice equipamiento común o se constituyan grupos multidisciplinarios.

En proyectos coordinados figurará como coordinador del proyecto uno de los investigadores principales de los subproyectos. Cada investigador principal, en cada subproyecto, será el único responsable del mismo a todos los efectos, excepto en lo que se refiere a la coordinación científica del proyecto, que recaerá en el coordinador.

La Dirección General de Investigación Científica y Técnica considerará, a los efectos oportunos, como directores de un grupo de investigación a los investigadores principales de proyectos y subproyectos.

1.3 Con carácter particular, se pretende facilitar a los investigadores la iniciación de proyectos en áreas innovadoras con respecto a su entorno científico (proyectos de modalidad B). Asimismo, se pretende estimular de forma muy especial el trabajo de investigadores de excepcional calidad que sean responsables de grupos de investigación de excelencia a nivel internacional (proyectos de modalidad C).

1.4 Podrán asignarse becas de convocatorias específicas del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, a aquellos proyectos de investigación, que por sus características, sean evaluados como adecuados para proporcionar una idónea formación en investigación científica. Estas becas únicamente se asignarán a proyectos de tres o más años de duración; su adjudicación se realizará mediante convocatoria pública en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán sujetas a las condiciones que fijen las convocatorias del Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el Extranjero.

1.2 Características.

2.1 Las subvenciones se destinarán a proyectos de investigación según las siguientes modalidades:

Modalidad A. Proyectos de investigación de duración no superior a tres años, presentados por profesores o investigadores de las plantillas docentes o investigadoras de los entes a los que se refiere el apartado 3 de las normas de aplicación general de la presente Resolución. En las áreas de Ciencias Sociales y de Humanidades, se podrán realizar solicitudes de subvención con presupuesto simplificado.

Modalidad B. Proyectos de investigación de tres años de duración, presentados por un profesor o investigador que habiendo estado fuera de su centro de investigación en los dos últimos años, por un período no inferior a un año, pretenda iniciar tras su regreso a ese u otro centro una línea nueva de investigación que represente una innovación temática sustancial respecto de las líneas del departamento o del grupo de investigación del que forma o formará parte.

Modalidad C. Proyectos de investigación de duración no superior a cinco años, presentados por profesores o investigadores de excelencia que dirijan grupos con líneas de investigación de excepcional calidad a nivel internacional y con reconocida experiencia en la ejecución de proyectos de investigación financiados en marcos institucionales a nivel nacional o supranacional, bien por el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, bien por la antigua Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica o bien por la Unión Europea u otras instituciones extranjeras de financiación de la actividad científica, y cuyos resultados en los anteriores proyectos sean considerados de especial relevancia y trascendencia internacional para la ciencia básica. Se pretende con ello proporcionar a estos grupos una estabilidad que les permita dar un salto cualitativo en sus aportaciones científicas en el ámbito internacional.

2.2 En el caso de la modalidad C, se podrá considerar la contratación de personal investigador posdoctoral, no adscrito a ningún otro organismo público o privado, para colaborar a tiempo completo en el desarrollo de la investigación objeto del proyecto considerado. Para ello será requisito ineludible que el responsable legal del organismo donde se fuera a realizar la investigación se comprometa a la formalización de los contratos de acuerdo con la Orden de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), por la que se regula la contratación de carácter temporal de personal para la investigación en las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o norma legal correspondiente aplicable a otros organismos públicos de investigación. Los fondos para materializar

la contratación serán asignados una vez realizado el proceso de selección.

El proceso de difusión del contrato posdoctoral y selección del investigador contratado se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 22 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

2.3 Como compensación por los gastos indirectos producidos por la investigación, los organismos ejecutores de los proyectos recibirán una subvención adicional correspondiente al 10 por 100 de la cuantía total concedida en cada proyecto. El presupuesto de esta subvención adicional no deberá incluirse por tanto, ni directa ni indirectamente, en el presupuesto solicitado.

2.4 El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad del centro ejecutor.

2.5 El material bibliográfico adquirido con cargo a las ayudas concedidas, pasará a formar parte de los fondos de la biblioteca del centro ejecutor.

1.3 Participación en los proyectos.

3.1 Sólo podrá participar personal titulado superior que tenga una relación de trabajo dependiente con algún ente de los descritos en el punto 3 de las normas de aplicación general, así como becarios de investigación. En el caso de los investigadores principales de proyectos o subproyectos, dicha relación deberá ser con la entidad beneficiaria.

3.2 Salvo casos excepcionales debidamente justificados, al menos el 50 por 100 de los miembros del grupo de investigación que suscribe el proyecto deberá estar vinculado estatutaria o contractualmente al organismo solicitante, o ser becario de investigación adscrito al mismo.

El personal no vinculado al organismo solicitante precisará autorización expresa de su organismo para participar en el proyecto.

En el caso de proyectos coordinados estas normas se aplicarán a cada uno de los subproyectos.

3.3 El investigador principal de cada proyecto o subproyecto deberá dedicar un mínimo de dieciséis horas/semana al proyecto y cada uno de los restantes componentes del grupo un mínimo de doce horas/semana, y hasta un máximo de dedicación total de treinta y dos horas/semana o cuarenta horas/semana dependiendo de la existencia o no, respectivamente, de labor docente. Ello sin perjuicio de las normas vigentes sobre la jornada laboral de los miembros de dichos grupos y sus incompatibilidades. Los participantes en situación de Médico Interno Residente (MIR) podrán dedicar un máximo de doce horas/semana. No se incluirán investigadores o asesores sin dedicación horaria real al proyecto.

Para el caso de proyectos de las modalidades B y C, los investigadores principales deberán dedicar al proyecto treinta y dos horas/semana o cuarenta horas/semana, dependiendo de la existencia o no, respectivamente, de labor docente. En estas dos modalidades se valorará muy positivamente la dedicación máxima del resto del equipo investigador.

En los proyectos de modalidad A también se valorará positivamente la dedicación máxima de los investigadores responsables, así como la del resto del equipo investigador.

3.4 Ningún investigador principal podrá figurar como tal en más de una solicitud de la presente convocatoria o de las complementarias de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, relativa a los Programas Nacionales de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, o de cualquier otra convocatoria financiada con fondos públicos. En este cómputo se incluyen los subproyectos de proyectos coordinados.

3.5 Ningún miembro del grupo de investigación podrá figurar simultáneamente en más de dos proyectos de investigación, bien sean de la presente convocatoria, de cualquiera de las convocatorias vigentes, complementarias o anteriores del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento (PSPGC), del Ministerio de Educación y Ciencia, de los Programas Nacionales de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), de las del Programa Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, de las del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS) del Ministerio de Sanidad y Consumo o de cualquier otra convocatoria financiada con fondos públicos, así como los proyectos cuya fecha de finalización sea posterior al 31 de diciembre de 1995 y estén financiados por los programas citados anteriormente. En ningún caso se podrá superar el máximo de dedicación anteriormente mencionada.

3.6 Podrán participar con dedicación completa los becarios de investigación con becas homologables en cantidad y duración a las de Formación de Personal Investigador, que no participen en otro proyecto financiado con fondos públicos. Asimismo, las personas con contrato de incorporación sólo podrán dedicar su actividad a los proyectos a los que hayan sido adscritos.

3.7 Las normas de este apartado I.3 no son de aplicación a las solicitudes de cofinanciación de proyectos europeos, excepto en lo regulado en el punto 3.6.

I.4 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes.

4.1 Se presentarán por cuadruplicado los documentos siguientes:

Documento número 1: Solicitud de subvención, donde se incluyen datos informatizables de identificación del proyecto, en la forma que establece el impreso normalizado número 1 (o IC para proyectos de la modalidad C). En este impreso se relacionará el personal científico-investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación horaria al mismo y conformidad del interesado, acreditada con su firma, acompañado de una fotocopia del documento nacional de identidad de cada uno de los miembros del equipo.

En el caso de proyectos coordinados, se repetirá este documento por cada uno de los subproyectos.

Documento número 2: Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2 (o 2C para proyectos de modalidad C).

Documento número 3: Currículum vitae normalizado del investigador principal y de los miembros del equipo investigador que participan en el proyecto, según el impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido. Los becarios de investigación adjuntarán la correspondiente credencial actualizada de beca, con información sobre dotación económica y duración.

Documento número 4: En su caso, se expresará en este documento la relación que guarda la investigación que se propone, con acuerdos internacionales de cooperación científica y técnica, siempre que estén acogidos a algún marco institucional (lo que se acreditará documentalente).

Documento número 5: Sobre, debidamente cumplimentado y franqueado, a efectos de acuse de recibo.

4.2 En el caso de proyectos que hayan sido aprobados dentro de un programa propio de la Unión Europea, sólo se requerirán, por duplicado, los documentos números 1, 2 y 5, así como el currículum vitae del investigador principal, copia del contrato suscrito con la Unión Europea y desglose detallado por conceptos de la financiación solicitada y de la concedida (formulación de negociación del contrato).

4.3 En las áreas de Ciencias Sociales y Humanas, se podrán realizar solicitudes de subvención de presupuesto simplificado, utilizando para ello los impresos normalizados 1S y 2S. Estas solicitudes se referirán a proyectos que no contemplen financiación en el concepto de infraestructura ni en el de personal. El coste total de los proyectos de presupuesto simplificado no podrá superar los 3.500.000 pesetas para tres anualidades, con una cuota máxima de 450.000 pesetas por investigador a tiempo completo y año.

4.4 Los proyectos que impliquen la investigación en seres humanos o la utilización de muestras de origen humano, deberán acompañar un escrito de la Comisión de Ética o de ensayos clínicos del centro en el que se vaya a realizar el estudio, donde se certifique que el mismo se ajusta a las normas deontológicas establecidas para tales casos.

ANEXO II

Acciones especiales y acciones de política científica

II.1 Finalidad de la convocatoria.

Estas acciones están encaminadas a cubrir aquellos objetivos científicos no explícitamente relacionados en la presente Resolución o en otras complementarias, que requieran de una actuación especial dentro del marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Entre otras se consideran acciones especiales:

Actuaciones para la formulación de propuestas de proyectos a programas comunitarios respecto de los que ya se hayan remitido declaración de interés en participar o se haya redactado la propuesta previa.

La financiación o cofinanciación de la edición de resultados de proyectos de investigación del Programa de Promoción General del Conocimiento cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Otras acciones científico-tecnológicas de especial urgencia e interés.

La DGCYT podrá calificar como acciones de política científica aquellas otras solicitudes que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos del programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, en particular, y de los del Plan Nacional de I + D en general:

II.2 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes.

Se presentarán por duplicado los documentos siguientes:

Documento número 1: Solicitud de ayuda, donde se especificarán los datos del responsable de la petición, los del organismo, centro y departamento a los que pertenece, el objeto y las razones de la excepcionalidad de la petición.

Documento número 2: Desglose justificado de los fondos que se solicitan con inclusión de factura proforma en los casos que proceda.

Documento número 3: Currículum vitae del investigador responsable y de los científicos que participen en la acción que se solicita, según impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4: En su caso, manuscrito que se pretende editar.

Documento número 5: Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21198 RESOLUCION de 26 de julio de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso para la discriminación horaria tipos 0, 2, 3 y 4 de los interruptores horarios programables marca «Sisteltron», modelo Tarcon C90, fabricados por la empresa «I. E. Electromatic, Sociedad Limitada».

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por la empresa «I. E. Electromatic, Sociedad Limitada», de autorización de uso de los interruptores horarios programables marca «Sisteltron», modelo Tarcon C90, destinados al accionamiento de contadores de tarifas múltiples a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Visto el certificado número 98.553-1-E, de fecha 23 de julio de 1993, expedido por el Centro de Investigaciones Tecnológicas Labein, en el que se especifica que los interruptores horarios «Sisteltron», modelo Tarcon C90, cumplen, en lo que concierne a los ensayos efectuados, con lo que se especifica en la norma CEI 1.038, primera edición 1990-11,

Considerando que dichos interruptores forman parte de un equipo discriminador horario y que la autorización de uso ha de ser otorgada por la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo previsto en la vigente Orden sobre tarifas eléctricas.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el uso para la discriminación horaria tipos 0, 2, 3 y 4 de los interruptores horarios programables, marca «Sisteltron», que se reseñan a continuación:

| Modelo | Discriminación horaria |
|-------------------|----------------------------|
| Tarcon C90 T0-n | Tipo 0. |
| Tarcon C90 T0M-n | Tipo 0. |
| Tarcon C90 T2M-n | Tipo 2. |
| Tarcon C90 T3M-n | Tipo 3. |
| Tarcon C90 T4SM-n | Tipo 4 semanal. |
| Tarcon C90 T4AM-n | Tipo 4 anual. |
| Tarcon C90 | Tipos 0, 2, 3 y 4 semanal. |

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 26 de julio de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.